

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 425-2018

DENUNCIANTE: ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C.,
debidamente representada por su apoderado ~~Erisk Valderrama Villalobos~~

DENUNCIADO: JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0382-2020-CE/DEP/CAL

Lima, 21 de octubre del 2020

VISTA:

La Denuncia de Parte interpuesta por ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C., debidamente representada por su apoderado ~~Erisk Valderrama Villalobos~~ contra el abogado de la Orden JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA, con Registro CAL N° 66482, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y, acompañando el Dictamen del Consejero ponente.



CONSIDERANDO:

A. ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

PRIMERO.- Que, ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C., debidamente representada por su apoderado ~~Erisk Valderrama Villalobos~~ con fecha 25 de octubre del 2018 interpone ante el Colegio de Abogados de Lima, Denuncia de Parte para que se investigue la conducta del agremiado JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA con Reg. CAL 66482 por presunta transgresión del Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución N° 952-2018 emitida con fecha 08 de noviembre del 2018 el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo ADMITIR a trámite la denuncia por la presunta transgresión a los artículos 6° numerales 1) y 3), 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado; corriéndose TRASLADO de la resolución de admisibilidad, conjuntamente con la denuncia y sus anexos al abogado de la Orden denunciado, con la finalidad de que presente sus DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, con fecha 05 de febrero del 2019 el abogado de la Orden denunciado presenta su escrito de DESCARGOS dentro del plazo otorgado habiendo cumplido con absolver la misma.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Número 089-2019-CE/DEP/CAL emitida



implementación de la Ley de Protección de Datos Personales (...) y mencionando, además, que el servicio ofrecido fue de medios y no de resultados; es decir, la prestación a la que se obligó, consistía en poner a su disposición de la empresa sus conocimientos sobre la materia y encaminarlos y absolver sus dudas que los mismos le hicieran llegar. Asimismo, el abogado de la Orden denunciado indicó que lo señalado por la denunciante **ORGANO GOLD ENTERPRISES PERÚ S.A.C**, parte de hechos falsos, " puesto que su obligación no fue implementar ~~la norma~~ sobre datos personales en la empresa y tampoco estaba obligado a prestar sus servicios profesionales de asesoría en las instalaciones de la empresa, por lo que resulta irrelevante que la quejosa señale que nunca asistió a sus oficinas, debido a que no ha sido un trabajador subordinado, sino un locador de servicios.

D. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SÉPTIMO.- Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer, si el abogado de la Orden denunciado **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, con Registro **CAL N° 66482** ha cometido presunta infracción ética establecida en el artículo 6°, (numerales 1 y 3) y los artículos 8°, 12° y 13° del Código de ~~Ética del Abogado~~.

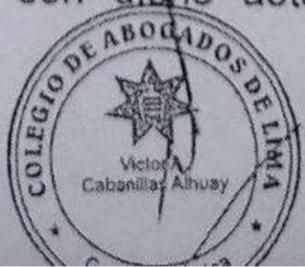
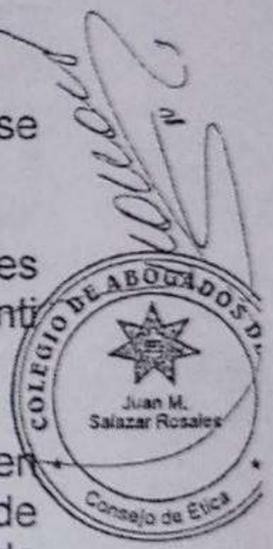
E. ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

OCTAVO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, es necesario resaltar que la finalidad u objetivo del proceso disciplinario es el de investigar y de dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta antiética por parte del abogado de la Orden denunciado.

Que, en el presente caso, está acreditado que el abogado de la Orden denunciado ha incurrido en falta ética, puesto que durante la prestación de servicios profesionales, no ha cumplido sus obligaciones asumidas, dejando inconclusas las gestiones encomendadas, a pesar de haber hecho efectivo el cobro de una suma de dinero que no se ve reflejada en los resultados del trabajo pactado con el Denunciante, acreditado en autos y con la contestación de la Denuncia efectuada por parte del abogado de la Orden denunciado, quien no ha presentado ninguna prueba que logre desvirtuar las faltas éticas imputadas; acreditándose de esta manera la infracción ética imputada a su persona en autos con los medios probatorios anexados a la Denuncia de Parte interpuesta por el Denunciante **ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C.**, debidamente representada por su apoderado ~~Enrik Valdivia~~.

En consecuencia, dicha conducta resulta reprochable en el plano ético profesional, por cuanto no corresponde a la imagen de probidad que debe reflejar la abogacía; quedando acreditado que el abogado de la Orden **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, ha transgredido con dicho actuar, el artículo



con fecha 06 de febrero del 2019, se resolvió **CITAR** a ambas partes a Audiencia Única para el día 23 de mayo del 2019 a las 16:30 horas de la tarde, a la Sala del Consejo de Ética del CAL, sito en el tercer piso de la Av. Santa Cruz N° 255 – Miraflores; la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte denunciada, el abogado de la Orden **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**.

B. IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

QUINTO.- Que, el denunciante señala que contrató al abogado de la Orden, **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, para que presente un servicio de implementación de Datos Personales, tal como consta en los correos remitidos de fecha 25 y 26 de julio del 2016, realizándole un pago por adelantado de S/. 4,000.00 soles más IGV.; sin embargo, nunca visitó la oficina de la empresa **ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C.**, ni se encargó de asesorar y menos aún implementar la Ley de Datos Personales, tal como lo señaló en su propuesta de servicios, a pesar de que ya se le había realizado el pago por su trabajo; tal como se verifica en los cheques de fecha 27 de julio y 16 de septiembre del 2016. El incumplimiento del servicio y la falta de implementación de datos personales, ha generado que la compañía esté expuesta a ser multada hasta con 50 UIT. por la Dirección General de Protección de Datos Personales. La conducta del abogado de la Orden **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, no solo ha defraudado la confianza de la empresa que contrató sus servicios profesionales, si no, se trata de un incumplimiento con el servicio pactado a pesar de haber cobrado sus honorarios profesionales por un servicio que no realizó. De esta manera, se evidencia claramente la mala fe de este abogado; sin embargo, en la página web de la consultoría, se verificó que el abogado de la Orden publicita ser especialista en temas tributarios, pero no detalla ningún trabajo o especialización relacionada a la implementación de datos personales de lo que se requería en el perfil del servicio para lo que fue contratado. Con su conducta, habría actuado de manera maliciosa, transgrediendo con dicho actuar, los numerales 1) y 3) del artículo 6° y los artículos 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado.



C. DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

SEXTO.- Que, el abogado de la Orden denunciado presentó su escrito de descargos, con fecha 06 de febrero del 2019 señalando lo siguiente: " soy contador público y abogado, además de contar con una maestría en Ingeniería Económica y numerosos Diplomados en la especialidad tributaria y administrativa"; asimismo indicando que se dedica a la asesoría integral de empresas privadas del rubro salud, comercio exterior y servicios inmobiliarios desde hace más de 17 años, por lo que no es un profesional improvisado como el denunciante manifiesta, señalando que es por ello que en el año 2016, el personal de confianza de la empresa **ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C.**, debidamente representada por su apoderado ~~Enrich. Valtoserra~~ solicita sus servicios para asesorar al Sr. Alcedán con respecto a la



(numerales 1) y 3) y los artículos 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado.

F. CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas y a los elementos probatorios que obran en autos, se han podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado de la Orden denunciado: **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, quien con su actuar transgredió el artículo 6° (numerales 1) y 3), y los artículos 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Denuncia de Parte interpuesta por **ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C.**, debidamente representada por su apoderado ~~Esteban Valdeavellano~~ contra el abogado de la Orden **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ HUERTA**, con Registro **CAL N° 66482** por haber transgredido el artículo 6° (numerales 1) y 3), y los artículos 8°, 12° y 13° del Código de Ética del Abogado; imponiéndosele la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN CON MULTA DE 1 (UNA) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**.

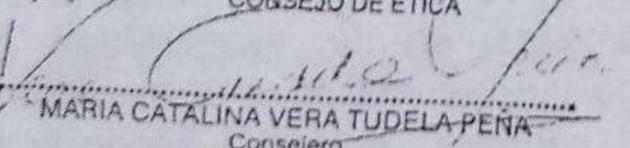
ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

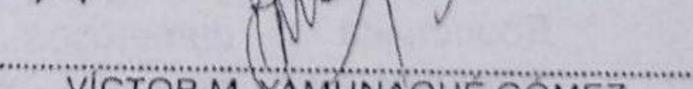
ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

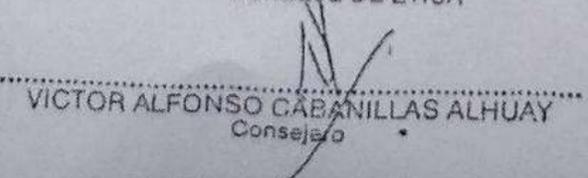
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JUAN MANGEL SALAZAR ROSALES
Consejero

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Rmg


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

.....
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima

.....
VÍCTOR M. YAMUNAQUE GOMEZ
Presidente (e)
Consejo de Ética Profesional


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

.....
VÍCTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Dirección de ética Profesional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA0067.....2022/CE/DEP/CAL

EXP: 425-2018

Lima, 31 de enero del 2022

DENUNCIANTE: ORGANO GOLD ENTERPRISES PERU S.A.C (representado por su apoderado ~~ENRIQUE [REDACTED]~~)

DENUNCIADO: JUAN CARLOS FERNANDEZ HUERTA

DADO CUENTA: Se AVOCA a conocimiento del presente expediente ~~[REDACTED]~~ Presidente (e) del Consejo de Ética y estando a que la Resolución del Consejo de Ética N° 0382-2020-CE/DEP/CAL, en la imponen la medida disciplinaria de AMONESTACION CON MULTA DE 1(UNA) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL no ha sido impugnada por las partes, SE RESUELVE : Declarar consentida la citada resolución y remítase a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria.

Rmg.

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero